

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que las partes aportaron contrato de transacción en aras de dar por concluido el presente asunto. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 19 de julio de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dos de Agosto de Dos Mil Veintitrés

La señora YERLY JOHANA FIGUEREDO RODRÍGUEZ, representante legal de sus hijos JEFFERSON DAVID y JUAN FELIPE PINZON FIGUEREDO, parte demandante, y la apoderada judicial del señor MARIO PINZÓN BONILLA, parte ejecutada, solicitan la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, en atención al contrato de transacción celebrado entre las partes en la Notaria Primera de esta ciudad el pasado 13 de julio, el cual se transcribe a continuación:

*"(...) **SEGUNDO:** Disponen las partes que los efectos de la presente transacción son los siguientes:*

- 1. Frente a la actual deuda por la suma de DOSCIENTS MIL PESOS M/CTE (\$200.000), por concepto de la cuota de alimentos del mes de junio de 2023, el señor MARIO PINZÓN BONILLA, realizará el pago de la siguiente manera:*
 - a. La suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) el día 15 de julio de 2023, los cuales serán consignados a la cuenta de NEQUI que corresponde al número 321 964 7707.*
 - b. La suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) el día 31 de julio de 2023, los cuales serán consignados a la cuenta de NEQUI que corresponde al número 321 964 7707.*
- 2. Que el señor MARIO PINZÓN BONILLA, en su calidad de deudor, realizará el pago de la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$981.606), por concepto de la deuda que dio origen al PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS, que adelanta el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE BUCARAMANGA dentro del radicado 2023-00104-00.*
- 3. La forma de pago de la deuda mencionada en el numeral anterior se realizará de la siguiente forma:*
 - a. se haga entrega de los depósitos judiciales descontados al señor MARIO PINZÓN BONILLA de la asignación de retiro que es pagada por la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares, en los meses de Junio y Julio de 2023, a la señora YERLY JOHANA FIGUEREDO RODRÍGUEZ, en representación de sus hijos JEFFERSON DAVID y JUAN FELIPE PINZON FIGUEREDO por lo que solicitamos le sean entregados los depósitos judiciales, que ascienden a la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$981.606), los cuales se tendrán como pago total de la deuda.*
 - b. En el caso de que le fuera descontado al señor MARIO PINZÓN BONILLA, de la asignación de retiro que es pagada por la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares un título en el mes de agosto de 2023, por el valor de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL*

OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$490.803), toda vez que es el valor ordenado mediante Auto que Libra Mandamiento de Pago y que fue proferido por el Juzgado Octavo de Familia del Circuito de Bucaramanga, dicho valor se tendrá en cuenta como, abono a la cuota de alimentos que le corresponde en el mes de Agosto de 2023, a favor de los menores de edad JEFFERSON DAVID y JUAN FELIPE PINZON FIGUEREDO, el valor del restante es decir la suma de CIENTO NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$109.197), será consignado a la cuenta de ahorros reportada por la señora YERLY JOHANA FIGUEREDO RODRÍGUEZ dentro del proceso de disminución de cuota de alimentos con radicado 2022 546, qué surtida trámite dentro del mismo juzgado, la cual es de la entidad bancaria DAVIVIENDA número 0550488440045620.

- 4. Dar por terminado el PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS que se adelanta el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA dentro del radicado No. 2023-00104-00 por TRANSACCIÓN conforme lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, una vez los títulos descontados al señor MARIO PINZÓN BONILLA durante los meses de junio y julio de 2023, se encuentren en el Banco Agrario.*
- 5. Levantar las medidas cautelares que actualmente recaen sobre la asignación de retiro que devenga el señor MARIO PINZÓN BONILLA como miembro retirado del Ejército Nacional, y que es pagada por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares de Colombia (CREMIL), una vez los títulos descontados al señor MARIO PINZÓN BONILLA durante los meses de junio y julio 2023, se encuentren en el Banco Agrario.*
- 6. Así mismo, respetuosamente y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 312 del código general del proceso se solicita no exista condena en costas ni gastos procesales. (...)”.*

Al respecto, el artículo 312 del Código General del proceso, señala:

"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. *Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.*

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa”.

Pues bien, en primer lugar, el Despacho procede a reconocer personería jurídica a la Dra. LAURA MARIA SANCHEZ MANTILLA, como apoderada judicial del señor MARIO PINZON BONILLA, en los términos y para los efectos del mandato conferido, de conformidad con el inciso 5 del Art. 75 del C.G.P., el cual fuese presentado el pasado 29 de junio¹.

Seguidamente, el Despacho procedió a consultar el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, observando la existencia de los títulos judiciales No. 460010001803778 (\$409.803) y 460010001811101 (\$409.803), consignados por CREMIL el 30 de junio y 31 de julio, respectivamente.

Es decir, que se cumple claramente la condición referida en los numerales 4° y 5° del citado acuerdo y es que, para que se pueda terminar el proceso y se levanten las medidas cautelares decretadas, se hace necesario que "los títulos descontados al señor MARIO PINZÓN BONILLA durante los meses de junio y julio 2023, se encuentren en el Banco Agrario".

Por tanto, el Despacho estima que el escrito allegado al proceso por las partes se ajusta a los parámetros legales, considerando que se presentó por los interesados.

En consecuencia y en atención a lo dispuesto en el artículo 312 del C. G. P., se decretará la terminación del presente asunto atendiendo el acuerdo presentado ante el Despacho y, como consecuencia de ello, el levantamiento de las medidas cautelares.

Asimismo, el Despacho ordena la entrega de los títulos judiciales No. 460010001803778 (\$409.803) y 460010001811101 (\$409.803) para un total de \$819.606, a la señora YERLY JOHANA FIGUEREDO RODRÍGUEZ, representante legal de sus hijos JEFFERSON DAVID y JUAN FELIPE PINZON FIGUEREDO.

Además, no se condenará en costas a las partes

Por lo anterior, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. LAURA MARIA SANCHEZ MANTILLA, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. 279.581 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte pasiva en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado mediante apoderado judicial por la señora YERLY JOHANA FIGUEREDO RODRÍGUEZ, quien actúa en representación de sus hijos JEFFERSON DAVID y JUAN FELIPE PINZON FIGUEREDO, en contra del señor MARIO PINZON BONILLA, en atención al contrato de Transacción presentado el día 14 de julio de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se ordenan levantar las medidas decretadas en el presente proceso.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales No. 460010001803778 (\$409.803) y 460010001811101 (\$409.803) para un total de \$819.606, a la señora YERLY JOHANA FIGUEREDO RODRÍGUEZ, representante legal de sus hijos JEFFERSON DAVID y JUAN FELIPE PINZON FIGUEREDO

QUINTO: Sin condena en costas.

¹ 011PoderConferidoPorDemandado

SEXTO: ARCHIVAR, el proceso una vez ejecutoriado este proveído.

NOTÍFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb3ddd105597287f0cc566ff36b354783c8286ff69b40eb31adb859f5f2a412**

Documento generado en 02/08/2023 03:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>